

**ORD N°666.**

**ANT.:** 1) Oficio 790 de fecha 24 de marzo de 2025, de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

2) Oficio 96327 de fecha 24 de marzo de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

3) Oficio 96331 de fecha 24 de marzo de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

4) Oficio 96233 de fecha 19 de marzo de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

5) Oficio 96241 de fecha 19 de marzo de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

6) Oficio 1109 de fecha 19 de marzo de 2025, de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

7) Oficio 01774 de fecha 19 de marzo de 2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

8) Oficio 94811 de fecha 05 de marzo de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

9) Oficio 94810 de fecha 05 de marzo de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.



**MAT.:** Responde solicitud de información sobre las acciones fiscalizadoras de la Superintendencia del Medio Ambiente, producto de la contaminación del estero "Las Yeguas", a causa de los residuos presuntamente vertidos por la empresa "Zero Corp SpA", en el sector rural de Crucero, en la comuna de Purranque, Región de Los Lagos.

**SANTIAGO, 28 de marzo de 2025**

**A : KAROL CARIOLA OLIVA**  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**  
**CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fechas 12, 21 y 25 de marzo de 2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió los oficios del ANT., mediante los cuales se solicitó informar sobre las medidas que se han adoptado en relación a denuncias por malos olores en el sector de Crucero, comuna de Purranque y la eventual contaminación asociada del estero Las Yeguas, de la misma comuna, en la Región de Los Lagos. Adicionalmente, se solicitó informar respecto de los siguientes aspectos en particular:
  - i) Informe sobre las fiscalizaciones realizadas en respuesta a las denuncias por olores presuntamente generados por la actividad de la empresa "Zero Corp SpA" (en adelante, "el titular"), indicando si este ha remitido antecedentes a la SMA sobre situaciones de contingencia ambiental o impactos no previstos. Además, especifique si se ha activado el Plan de Emergencia del proyecto; y
  - ii) Indique si la SMA ha aprobado, modificado o complementado el contenido del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de



Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

3. En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que, revisados los sistemas internos de información de esta SMA, esta Superintendencia recibió **cinco denuncias** vinculadas a los hechos consultados, en que se alega la presencia de malos olores y la contaminación del estero Las Yeguas en el sector de Crucero, comuna de Purranque con ocasión del funcionamiento de la Unidad Fiscalizable **“AMPLIACIÓN CENTRO CRUCERO”** (en adelante, “UF” o “proyecto”), cuyo titular es “Zero Corp SpA”.
4. La UF señalada corresponde a un proyecto que fue calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°20221000172, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que consiste en la valorización de residuos orgánicos industriales provenientes de diversas industrias, a través de un proceso de compostaje, utilizando pilas de aireación forzada, logrando producir compost.
5. Al respecto, con fecha 20 de febrero de 2025, esta Superintendencia informó a las personas denunciantes que sus denuncias fueron registradas y que su contenido fue **incorporado en el proceso de planificación de fiscalización**, en conformidad a las competencias de la Superintendencia, dándose inicio a la respectiva investigación. Asimismo, las denuncias fueron **derivadas parcialmente** a la Ilustre Municipalidad de Purranque y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante, “SEREMI de Salud”), ya que los hechos denunciados abordan materias de sus competencias.
6. De conformidad a ello, cumpla con relevar que la Superintendencia realizó **dos actividades de fiscalización ambiental**, con fecha 16 de diciembre de 2024 y el 7 de febrero de 2025, para efectos de verificar las denuncias por malos olores que se derivarían presuntamente desde la UF y, además, la eventual contaminación del estero Potrerillos Las Yeguas, aledaño al sector en que se emplaza la UF, en el sector de Crucero, comuna de Purranque, centrándose dichas inspecciones en verificar la existencia de olores molestos y sus fuentes, incluyendo las zonas de compost, su ubicación, estado y proximidad a diversos elementos del área, tales como vegetación, cursos de agua y centros poblados.
7. Adicionalmente, con ocasión de las inspecciones ambientales efectuadas, esta Superintendencia efectuó **dos requerimientos de información al titular**, en los cuales se le solicitó informar sobre las siguientes materias: i) Plan de gestión y manejo de compost y su implementación; ii) Plan de manejo y manipulación de los residuos, y su implementación; iii) Verificación del Cronograma Reparación y/o puesta en marcha de equipamiento; iv) Presentación de una propuesta de estudio de olores, y Actualización del Plan de gestión de olores; y v) Actualización del Plan de emergencias. Los cuales fueron evacuados por la empresa, con fechas 30 de diciembre de 2024 y 14 de febrero de 2025.



8. La información y los antecedentes recabados en la etapa investigativa fueron plasmados en los Informes de Fiscalización Ambiental **DFZ-2023-692-X-RCA**, **DFZ-2024-2546-X-RCA** y **DFZ-2024-1460-X-RCA**.
9. En virtud de los antecedentes antes expuestos, la Superintendencia, mediante la **Resolución Exenta N°479, de 21 de marzo de 2025**, ordenó al titular la adopción de una serie de medidas urgentes y transitorias, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 3 de la LOSMA, en conformidad con los artículos 48 de la misma Ley y el artículo 32 de la Ley N°19.880.
10. Dicho procedimiento administrativo fue individualizado bajo el expediente ID “**MP-009-2025**”, disponible para su consulta en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/506>.
11. En particular, mediante la referida resolución se ordenó que el titular implementara, por el periodo de 90 días corridos a partir de su notificación, las siguientes medidas: i) En relación con el riego de biolíquidos en compostaje, se ordenó la suspensión total del riego en todos los predios y retiro de equipos utilizados (mangueras, válvulas, conectores, etc.); ii) En relación con el control de olores molestos, se ordenaron implementar mejoras en la carpa del galpón que cubre la zona de maduración para reducir emanaciones; iii) En relación con el monitoreo del estero Potrerillo Las Yeguas, se ordenó realizar toma de muestras de agua y sedimentos en puntos estratégicos del estero; y iv) Sobre el acopio de compost, se decretó el retiro inmediato de los acopios que se encuentran fuera del área del proyecto. **Dicha resolución fue notificada personalmente al titular con fecha 24 de marzo de 2025.**
12. En cuanto a los resultados de la investigación, incluyendo los aspectos consultados sobre la activación del Plan de Emergencias e impactos no previstos en la RCA del proyecto por parte del titular, cumpla con informar que corresponden a materias de la investigación contenidos en los Informes de Fiscalización Ambiental **DFZ-2023-692-X-RCA**, **DFZ-2024-2546-X-RCA** y **DFZ-2024-1460-X-RCA**, que se encuentran en análisis por Nivel Central de la SMA para efectos de verificar o descartar infracciones de competencia de la SMA.
13. Enseguida, respecto de la segunda consulta, se hace presente que, los Planes de Seguimiento de Variables Ambientales, son parte del contenido mínimo de un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”), según se señala en el artículo 18 letra k) del Decreto Supremo N° 40 del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “RSEIA”). En este sentido, el proyecto fue evaluado mediante una DIA en el marco del SEIA, por lo que no cuenta con el referido Plan.
14. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto, se resolvió el seguimiento de algunas obligaciones contenidas en la RCA. Adicionalmente, se hace presente que existen obligaciones que fueron objeto de consultas de pertinencia de 2023 y 2024, disponibles en la plataforma e-Pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental.<sup>1</sup> En síntesis, se

<sup>1</sup> A saber: i) PERTI 2023-4983 del proyecto denominado “Línea de Fertilizantes Líquidos: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-498>. ii) PERTI 2023-75854, del proyecto denominado “Adecuaciones de Infraestructura del Centro Crucero”: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-75854>.”



realiza un seguimiento de las siguientes obligaciones: i) Monitoreo arqueológico vinculada a la fase de construcción del proyecto; ii) Mediciones de emisiones de ruido; y, el iii) Potenciales Impactos sobre la Calidad de las Aguas Superficiales. Al respecto, la SMA no ha recibido solicitudes de modificación de obligaciones asociadas al seguimiento ambiental.

15. Cabe hacer presente que, la información y los antecedentes recabados en la etapa investigativa, se encuentran en análisis. En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta. En este sentido, **se debe hacer presente que, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que “quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso”.**
  
16. En razón de ello, se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/JAA/CRT/RHA

**Documentos adjuntos:**

- Resolución Exenta N°479, de 21 de marzo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Distribución:**

- Miguel Landeros Perkić, Secretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: [ofiscalizacion@congreso.cl](mailto:ofiscalizacion@congreso.cl).
- Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, de la Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. Correo electrónico: [agricam@congreso.cl](mailto:agricam@congreso.cl).

---

[7585](#); y iii) PERTI 2024-185365, del proyecto denominado “Habilitación Techo Producto Terminado Planta Crucero”:  
<https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2024-18536>.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile  
Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. Correo electrónico: [saludcam@congreso.cl](mailto:saludcam@congreso.cl).

**C.C.:**

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 3090/2025; 3794/2025; 3823/2025; 3827/2025 y 6218/2025.

